



GOBERNACION DEL HUILA
**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**
NIT. 800.244.699-7

INVITACIÓN PUBLICA ABIERTA No. 01 de 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL CRONOGRAMA DEL PROCESO.

La empresa de Lotería y juego de apuestas permanentes del Departamento del Huila, recibe vía correo electrónico el día miércoles 30 de enero de 2019 a las 3:38 p.m. por parte de la señora Adriana Sandoval observaciones al proyecto de pliego de la invitación pública abierta No.01 de 2019 de forma extemporánea tova vez que según el cronograma de dicha invitación fijo como plazo para la presentación de observaciones hasta el día 29 de enero de 2019 a las 2:00 p.m. A pesar de la extemporaneidad y en aras de la transparencia del proceso, la Empresa de Lotería y juego de apuestas permanentes del Departamento del Huila da respuesta a dichas observaciones:

Observación 1. La entidad requiere en su pliego el aporte de una muestra del Rollo en papel bond y térmico ficha técnica y explicación de las seguridades aplicadas y forma de comprobación de la misma, motivo por el cual y de manera atenta me permito solicitar dicho requerimiento sea retirado del pliego teniendo en cuenta que la calidad de los bienes a adquirir se deben establecer con absoluta claridad dentro de los estudios previos buscando, comparando y analizando las distintas alternativas que el mercado les ofrece, escogiendo aquella que le resulte más favorable y no ser determinadas dentro del desarrollo del proceso tal y como se quiere hacer en el proceso de la referencia, entendiéndose con esto que el dejar la solicitud de muestra puede poner en riesgo la objetividad de la adjudicación del contrato si a dicha comparación de calidad se le otorga una calificación que no responda a criterios objetivos, previamente establecidos en el pliego de condiciones.

Respuesta: Es requisito indispensable la presentación por parte de los posibles oferentes de las muestras de los formularios en papel Bond y Térmico ya que con ellas se van a evaluar las medidas básicas de seguridad y diseño exigidas en los pliegos y seguridades adicionales ofrecidas, con el fin de evitar posibles adulteraciones o falsificaciones que puedan presentarse en los formularios de apuestas permanentes chance. La empresa de lotería y juego de apuestas permanentes es la concedente del contrato de concesión No. 019 de 2018 al concesionario Apuestas Nacionales de Colombia S.A. qué acuerdo al Decreto 176





GOBERNACION DEL HUILA
**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**
NIT. 800.244.699-7

de 2016, deberá validar los sistemas dispuestos para la operación, con el fin de garantizar su integridad, seguridad y la información generada por los mismos. Por lo anterior NO se acepta la observación.

Observación 2. La entidad en su requerimiento de experiencia solicita aporte de experiencia en formularios preimpresos o formas continuas o rollos para apuestas permanentes con numeración, a la cual solicito de manera atenta se modifique parcialmente dicho requerimiento y solo se solicite experiencia en formularios preimpresos o formas continuas o rollos, teniendo en cuenta que la experiencia es definida como el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato es decir que empresas que cuenten con el objeto antes descritos son aptas para la ejecución del objeto del contrato.

Respuesta:

Teniendo en cuenta las características y cuantías del presente proceso, se requiere que, para su ejecución, el proponentes cumpa con unas condiciones de experiencia que garanticen a la entidad que podrá llevar a cabo la ejecución del contrato. Adicionalmente la importancia de esta actividad tanto como para la empresa de Loteria y juego de apuestas permanentes del departamento del Huila para el cumplimiento del contrato de concesión del chance, como para el concesionario del chance para su operación, la experiencia especifica juega un papel importante, por lo tanto, NO se acepta la observación.


VLADIMIR CABALLERO MEDINA
GERENTE


MARIA EUGENIA ZULETA ANDRADE
ASESOR JURIDICO

